



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05227-2006-PA/TC
PIURA
VÍCTOR ALFREDO SOSA PATIÑO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Alfredo Sosa Patiño contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 80, su fecha 3 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Empresa Fronteriza Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbes S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada el pago inmediato e íntegro de las deudas por beneficios laborales conforme a la liquidación practicada por la Autoridad Administrativa de Trabajo más los intereses correspondientes, así como las costas y costos del proceso; y que, para tales efectos se declare inaplicable a su caso la Ley General del Sistema Concursal.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05227-2006-PA/TC
PIURA
VÍCTOR ALFREDO SOSA PATIÑO

sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)